

Caso No.: 50 2006 CP003580XXXXSBIY  
Sentencia definitiva

EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO JUDICIAL  
CON SEDE Y JURISDICCION EN EL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

**CASO No.: 50 2006 CP003580XXXXSBIY**

**REF: SUCESION DE  
WILSON C. LUCOM**

---

ACTUACIONES CONTENCIOSAS

**SENTENCIA DEFINITIVA QUE DENIEGA LOS HONORARIOS DEL  
REPRESENTANTE PERSONAL, CONCEDE SOBRECARGO,  
ANULA TRANSACCIONES, Y  
ACEPTA OBJECIONES FORMULADAS AL RENDIMIENTO FINAL DE CUENTAS**

Este caso se juzgó ante el Tribunal del 24 al 26 de febrero de 2009. Los asuntos que el Tribunal debe decidir son: la Petición del ex Representante Personal Auxiliar Richard S. Lehman de que se le releve del cargo de Representante Personal Auxiliar; la Contestación de Hilda Piza Lucom a la Solicitud de Relevó; Objeciones a la Petición de Relevó y Rendimiento Final de Cuentas; Contrapetición de Sobrecargo y Petición de Anulación de Transacción; Objeciones al Rendimiento Final de Cuentas formuladas por los beneficiarios Madelaine Arias, Margarita Allinson, Melinda Morrice, y Gilberto Arias; Objeciones al Rendimiento Final de Cuentas formuladas por Isabel María Clark, Robert Clark, Alexander Clark, Delanda Clark, y Cassandra Clark; Objeciones al Rendimiento Final de Cuentas formuladas por el Curador, Larry Miller; y Objeciones al Rendimiento Final de Cuentas formuladas por Valores Globales, S.A.

El Tribunal oyó el testimonio de Richard Lehman (llamado en lo sucesivo simplemente Lehman) y otros testigos; recibió y examinó numerosas pruebas presentadas por las partes; examinó numerosos materiales explicativos (algunos de mayor complejidad tecnológica que otros); y escuchó con atención a las palabras de apertura y de clausura, así como a los argumentos esgrimidos por los abogados de las distintas partes. Estando pues plenamente en autos, el Tribunal falla como sigue:

### **Determinaciones de hechos y conclusiones de derecho**

1. El finado, Wilson Charles Lucom, murió el 2 de junio de 2006. El Sr. Lucom, que había renunciado a su ciudadanía de los Estados Unidos, murió expatriado; en el momento de acaecer su deceso estaba domiciliado en la República de Panamá. Lehman había sido el abogado del finado durante más de 30 años, hasta el momento de su muerte. Lehman ostenta una maestría en derecho fiscal, ha sido abogado de la Florida por más de 40 años, y dice especializarse en derecho internacional relacionado con asuntos fiscales, así como en la planificación de sucesiones y dádivas. Lehman abrió la sucesión domiciliaria del Sr. Lucom en Panamá el 5 de julio de 2006 con activos cuyo valor fluctuaba entre \$25 millones y \$50 millones. El Auto que abrió la sucesión panameña está fechado el 5 de julio de 2006 y en él se nombró a Lehman Albacea único de la Sucesión Domiciliaria panameña, a pesar del hecho de que el Testamento y Ultima Voluntad del finado nombra coalbaceas a Hilda Piza, Christopher Ruddy, y Lehman. Lehman no avisó a estos interesados de las actuaciones panameñas que llevaron al Auto del 5 de julio de 2006 en que se le nombró Albacea único. El 18 de julio de 2006 Hilda Piza Lucom apeló del Auto del 5 de julio de 2006. Pruebas inequívocas recibidas en el juicio demostraron que el Auto panameño del 5 de julio de 2006 por el que se nombró a Lehman “Albacea” (“Executor” según la traducción inglesa del auto en cuestión) quedó automática e inmediatamente anulada cuando Hilda P. Lucom radicó su apelación de ese Auto el 18 de julio de 2006. Lehman no estuvo debidamente posesionado del cargo de Albacea de la Sucesión panameña ni prestó servicios como tal en ningún momento pertinente a la acción que se encuentra pendiente ante este Tribunal.

2. El finado era propietario en la Florida de bienes inmuebles y de una cuenta bancaria con Wachovia que contenía \$655,241.25. En una audiencia *ex parte*, celebrada el 19 de julio de 2006, este Tribunal erróneamente nombró a Lehman único Representante Personal Auxiliar en la Florida y le expidió Carta de Administración. Lehman no cursó aviso formal de la Petición de Administración a Hilda Piza Lucom, a Christopher Ruddy, ni a ninguna otra persona autorizada para actuar. Por cuanto Lehman no era Albacea en Panamá el 19 de julio de 2006, Hilda Piza Lucom gozaba de tanta preferencia como Lehman, si no más, en lo que a ese nombramiento se refiere. Hilda Piza Lucom tenía derecho a recibir aviso formal de la Petición de Administración en la Florida antes que se pudiera expedir la Carta de Administración – véase la Regla Testamentaria 5.201 de la Florida. El Tribunal de la Florida nombró a Lehman

Representante Personal Auxiliar y le expidió la Carta de Administración fundamentándose en información falsa contenida en la Petición de Lehman.

3. De acuerdo con los requisitos de la Sección 734.102 de los Estatutos de la Florida, Lehman no reunía las condiciones necesarias para actuar como Representante Personal Auxiliar de la sucesión auxiliar de la Florida el día 19 de julio de 2006. En esa fecha, 19 de julio de 2006, Lehman no era el representante personal extranjero de la sucesión domiciliaria panameña del finado. Lehman declaró que cuando elevó su Petición de nombramiento como Representante Personal Auxiliar en la Florida no tenía conocimiento de la apelación que Hilda P. Lucom había radicado en Panamá, ni del efecto de esa apelación en su autoridad en la sucesión domiciliaria. Ese testimonio no es digno de crédito. De todos modos, la buena fe (o la falta de buena fe) de Lehman no viene al caso: en la fecha en que pidió y recibió la Carta de Administración para actuar como Representante Personal Auxiliar, Lehman no tenía derecho a que se le expidiese esa Carta. Su nombramiento como Representante Personal Auxiliar en la Florida es nulo *ab initio*. Por consiguiente, todos los actos que Lehman realizó en la sucesión auxiliar de la Florida fueron los de un voluntario entrometido. Sus actos no estuvieron amparados por la legislación de la Florida ni excusados por la Cláusula Exculpatoria del testamento del finado. A tenor de las disposiciones de la Sección 733.309 de los Estatutos de la Florida, Lehman es responsable ante la sucesión por todos los daños y perjuicios causados por él a la Sucesión.

4. Lehman utilizó la Carta de Administración que se le expidió erróneamente para retirar y gastar la mayoría de los activos líquidos de la sucesión auxiliar, después de transferir inmediatamente \$655,241.25 de la cuenta del finado con Wachovia a una cuenta de la sucesión con Wachovia. Fue así que adquirió la posesión de todos los activos líquidos de la Florida, valiéndose de su autoridad --impropiamente obtenida-- como Representante Personal Auxiliar, y tiene la obligación de rendir cuenta de dichos activos.

5. Mandamientos judiciales panameños le negaron acceso a Lehman al dinero de la sucesión panameña y dispusieron que Lehman no tenía derecho a realizar actos de administración con respecto de los activos de la sucesión domiciliaria. Pero a pesar de los mandamientos judiciales panameños, Lehman comenzó a utilizar el dinero que obtuvo de la sucesión auxiliar para sufragar los costos del litigio en torno a la Sucesión Domiciliaria panameña y para pagar otros gastos administrativos específicos de la Sucesión Domiciliaria panameña y las testamentarías en otros países.

6. Lehman transfirió a su bufete, Richard S. Lehman, P.A. (llamado en lo sucesivo simplemente RLPA) \$423,261.15 de los fondos de la Sucesión Auxiliar de la Florida y mezcló dichos fondos con los de la Cuenta General de su bufete. Lehman no mantuvo el dinero de la sucesión separado del de la cuenta corriente general de RLPA, no lo colocó en una cuenta fiduciaria, no llevó registros contables específicos de la sucesión, y durante el juicio explicó su comportamiento de manera poco persuasiva y nada digna de crédito. Lehman reconoce haber extraído el dinero de la Sucesión Auxiliar y haberlo empleado casi todo en litigios relacionados con la Sucesión domiciliaria panameña en Panamá y en otras jurisdicciones. A pesar del hecho de que su bufete dispuso de gruesas sumas de dinero de la Sucesión durante un tiempo considerable, Richard S. Lehman no le pagó intereses a la Sucesión. El total de los fondos de la Sucesión Auxiliar desembolsados por Lehman ascendió a \$628,822.05.

7. Este Tribunal nombró al Lic. Larry Miller administrador *pendente lite* para que investigara posibles irregularidades en las actividades realizadas por Lehman durante la actuación de éste como representante personal de la sucesión auxiliar de la Florida; al Lic. Miller se le pidió también que rindiese informe sobre sus averiguaciones. Como consecuencia de la mezcla de fondos por parte de Lehman, las amplias dimensiones de las actividades indebidas que Lehman emprendió con ese dinero, y la deficiente contabilidad que se llevó de esos gastos, el Sr. Miller precisó trece (13) meses para elaborar su informe. El 6 de marzo de 2008, este Tribunal registró un Auto Convenido con respecto de la Petición de Renuncia de Lehman al cargo de Representante Personal Auxiliar y el Nombramiento de Curador. El auto, que permitió la renuncia de Lehman, dispuso que éste efectuara un Rendimiento Final de Cuentas, y nombró Curador al Lic. Larry Miller. Lehman le presentó un Rendimiento Final de Cuentas a este Tribunal el 22 de abril de 2008. Los interesados oportunamente procedieron a formular sus respectivas objeciones. Los honorarios del Sr. Miller por concepto de los servicios que le prestó a la sucesión ascendieron a más de \$390,000. Los honorarios del Sr. Miller son razonables y fueron consecuencia directa del nombramiento indebido de Lehman para el cargo de Representante Personal Auxiliar, sus actos de entremetimiento en la sucesión, y el incumplimiento de sus deberes fiduciarios después de haber sido indebidamente nombrado Representante Personal Auxiliar.

8. Valiéndose de su Carta inválida de Representante Personal Auxiliar, Lehman se entrometió en la sucesión y se apropió indebidamente de bienes del finado, gastando

indebidamente \$608,665.58 de los \$655,241.25 que quedaban en la cuenta del finado en Wachovia, en la Florida. De ese monto inicial de \$655,241.25, la cantidad de \$28,538.72 quedó en la cuenta bancaria de Panama Global y Lehman no la gastó. El 20 de febrero de 2007, la suma de \$6,804.93 le fue transferida al Curador.

9. Lehman gastó los \$608,665.08 en honorarios de abogados pagados a RLPA y a abogados en Panamá, Nevis, y las Islas Vírgenes Británicas, y, entre otros renglones, en costos y gastos de litigio que no beneficiaron ni a la sucesión auxiliar ni a la sucesión en general. Aunque en el juicio Lehman intentó presentarse como protector de los activos de la sucesión en general, pruebas persuasivas que salieron a relucir demostraron que no fue más que un oportunista codicioso que se aprovechó de los activos de la sucesión auxiliar para frustrar los mandamientos del tribunal panameño en la sucesión domiciliaria con la finalidad de lograr provecho personal y el control de activos de la sucesión domiciliaria que oscilan entre los \$25 millones y los \$50 millones. Las objeciones que se han hecho al uso de éstos fondos auxiliares de la manera que se indica en el Rendimiento Final de Cuentas son procedentes y están justificadas. Según lo dispone la Sección 733.309 de los Estatutos de la Florida, Lehman es responsable de devolverle ese dinero a la sucesión auxiliar, por intermedio del Curador y es responsable, además, de otros daños y perjuicios ocasionados a la sucesión auxiliar, inclusive los honorarios de abogados y los costos causados por sus actos contrarios a la ley. Lehman alega que esta ley no puede aplicárseles a estas actuaciones por cuanto no se la invocó específicamente. El tribunal rechaza ese argumento y no le atribuye peso alguno. Lehman y RLPA se entremetieron en los asuntos de la sucesión auxiliar y no tienen derecho a percibir nada.

10. Lehman y RLPA alegan que tienen derecho a recibir \$1,141,668.20 de la sucesión auxiliar por concepto de dinero que Lehman y RLPA le anticiparon a la sucesión a tenor de la Sección 733.612(14) de los Estatutos de la Florida. Esa suma incluye \$993,598.25 recogidos en tres pagarés, \$67,603.00 por concepto de intereses devengados por los pagarés, y \$80,467.06 que se anticiparon después de los pagarés. Los pagarés están firmados por Lehman en su condición de representante personal de la sucesión de la Florida, son a beneficio del bufete de Lehman, son inválidos, y no son exigibles.

11. Lehman no tiene derecho a honorarios de representante personal auxiliar por sus servicios a la Sucesión. Lehman no tiene derecho a que la Sucesión pague parte alguna de sus honorarios de abogado.

12. Lehman ha pagado debidamente la suma de \$1,575 por concepto de la tasación de bienes inmuebles en la Florida. Además, este Tribunal determina que \$3,700 son honorarios razonables por la elaboración de la declaración de impuestos sucesorios al fisco de Estados Unidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 733.617(4)(e) de los Estatutos de la Florida.

13. En la eventualidad de que otro Tribunal mantuviese que Lehman fue debidamente nombrado Representante Personal Auxiliar, sus actos, a pesar de tal determinación judicial, fueron impropios y objetables, y no quedan excusados por las disposiciones de la Cláusula Exculpatoria del testamento del finado. Lehman agotó los activos líquidos de la sucesión auxiliar para fines ilegítimos, en detrimento de la sucesión auxiliar y de la sucesión en general. Intentó evadir o circunvenir mandamientos legítimos del tribunal panameño en la sucesión domiciliaria con actos costeados por la apropiación ilícita de cientos de miles de dólares en activos líquidos de la sucesión auxiliar de la Florida. No pudo pagar gastos administrativos de la Clase 1 relacionados con la Sucesión de la Florida ni de la Clase 3 de los impuestos sucesorios de los Estados Unidos cuando dichos impuestos debieron pagarse. Para la fecha de la renuncia de Lehman, su Rendimiento Final de Cuentas indicaba que el monto no pagado y atrasado de impuestos sucesorios de los Estados Unidos ascendía a \$255,255, y que la Sucesión se encontraba en la insolvencia. La Sucesión también afrontaba posibles reclamaciones por más de \$50,000 (obligaciones de la Clase 8) radicadas contra ella que se ventilaban en acciones separadas aún pendientes. El hecho de que Lehman no haya conservado fondos suficientes en la Sucesión Auxiliar de la Florida a fin de pagar (i) los costos y gastos de la administración auxiliar, (ii) los impuestos sucesorios de los Estados Unidos, y (iii) a los acreedores locales, constituye incumplimiento del deber fiduciario de Lehman. In re. Wilson's Estate, 197 So.557, 562 (Fla. 1940). El hecho de no haber mantenido activos locales suficientes para pagar las obligaciones anteriores supone la desatención temeraria de los intereses de los interesados en la Sucesión Auxiliar.

14. Mezclar \$423,261.15 de dinero de la sucesión con fondos de RLPA sin que medie ninguna documentación formal que acredite un préstamo y sin pagarle interés alguno a la Sucesión es equivalente a tomar un préstamo sin intereses, y ello queda comprendido en la categoría de transacciones que suponen intereses incompatibles, según la Sección 733.610 de los Estatutos de la Florida. El Testamento y Ultima Voluntad del finado no permite transacciones de este tipo en provecho propio y este Tribunal no aprueba las transacciones. Por consiguiente, y

aun en el supuesto de que el nombramiento de Lehman para el cargo de Representante Personal Auxiliar hubiese sido válido, todas las transferencias de activos de la sucesión a RLPA se hicieron de mala fe y son nulas a tenor de la Sección 733.610 de los Estatutos de la Florida. Además, este Tribunal determina que RLPA no tenía derecho a recibir dichas transferencias en virtud de lo dispuesto en la Sección 733.812 de los Estatutos de la Florida.

15. Suponiendo que a Lehman se le hubiese nombrado Representante Personal Auxiliar en la Florida de manera debida, los actos de Lehman que se describen en los párrafos anteriores constituyen incumplimiento de su deber fiduciario y se realizaron de mala fe, con indiferencia temeraria para con los intereses de los interesados. Por consiguiente, y a tenor de lo dispuesto en la Sección 733.609 de los Estatutos de la Florida y de los términos de la Cláusula Exculpatoria enmendados por el mandamiento de este Tribunal del 15 de enero de 2009, Lehman es responsable ante la Sucesión por daños y perjuicios.

Por consiguiente, **SE MANDA Y DECIDE** lo siguiente:

1. Se declara nulo *ab initio* el nombramiento de Richard S. Lehman para el cargo de Representante Personal Auxiliar en la Florida.

2. Se sostienen todas las objeciones formuladas al Rendimiento de Cuentas.

3. Se registra sentencia contra Richard S. Lehman por concepto de los daños y perjuicios de la Sucesión por un monto de \$1,013,547.05, más intereses a la tasa legal del 8%, con vigencia a partir de esta fecha y sujeta a ejecución inmediata. Este monto representa la devolución de \$623,547.05 de dinero de la Sucesión indebidamente gastado por el Sr. Lehman (\$628,822.05 menos el pago de \$1,575 por concepto de honorarios por la tasación de bienes inmuebles en los Estados Unidos y menos el pago de \$3,700 por la elaboración de la declaración de impuestos sucesorios de los Estados Unidos), más un sobrecargo de \$390,000 por daños y perjuicios resultantes de los honorarios del Sr. Miller.

4. A tenor de lo dispuesto en la Sección 733.610 de los Estatutos de la Florida, se declaran nulas todas las transferencias hechas por Richard S. Lehman a Richard S. Lehman, P.A. Se registra sentencia contra Richard S. Lehman, P.A., solidariamente responsable con Richard S. Lehman, por \$423,261.15 en daños y perjuicios a la Sucesión, más intereses a la tasa legal del 8%, con vigencia a partir de esta fecha y sujeta a ejecución inmediata. Las cantidades que Richard S. Lehman, P.A. le devuelva a la Sucesión reducirán, dólar por dólar, la cantidad adeudada en virtud del párrafo 3, *supra*.

5. Se DENIEGA la Petición de Relevó de Richard S. Lehman.

6. Se DENIEGA la reclamación de Richard S. Lehman por el monto de \$130,679.90 por concepto de remuneración de sus servicios como Representante Personal Auxiliar.

7. Se DENIEGAN las reclamaciones de Richard S. Lehman y de Richard S. Lehman, P.A., por el monto de \$1,141,668.20 por concepto de sumas de dinero que alegan haberle anticipado a la sucesión auxiliar.

8. Hilda Piza Lucom, Valores Globales y los demás beneficiarios e interesados nombrados en el primer párrafo de esta Sentencia tienen derecho a que Richard S. Lehman y Richard S. Lehman, P.A., les resarzan de los honorarios razonables de sus abogados y de los costos en que incurrieron haciendo valer sus reclamaciones y objeciones. Los actos indebidos de Lehman y RPLA fueron la causa de esos honorarios y gastos, en los que se incurrió con el fin de recobrar los activos de la sucesión auxiliar en la Florida. Las partes convendrán en el monto de dichos honorarios y costos, o dicha cuestión se resolverá mediante mediación en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de esta Sentencia Definitiva. De no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las partes puede, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de esta Sentencia Definitiva, solicitar una audiencia probatoria de una hora de duración para tratar la cuestión de honorarios y costos.

9. El Tribunal se reserva jurisdicción para registrar los autos y mandamientos que fuesen necesarios, para hacer cumplir éste y todos los mandamientos y todas las sentencias anteriores del este Tribunal, y para dirimir cuestiones relacionadas con honorarios de abogados y costas siguiendo el trámite antes indicado.

DADO Y MANDADO en el despacho judicial en Delray Beach, Condado de Palm Beach, Florida, este día 5 de MARZO de 2009.

[firmado:] *John L. Phillips*  
JOHN L. PHILIPPS, JUEZ DE CIRCUITO



Con sendas copias para:

1. Lic. Charles T. Weiss, abogado de Hilda Piza Lucom  
Thomas N. Silverman, P.A.  
3801 PGA Boulevard, Suite 902  
Palm Beach Gardens, FL 33410
2. Lic. Lisa Z. Hauser, abogada de Hilda Piza Lucom  
Comiter, Singer & Baseman, LLP  
Financial Center at the Gardens  
3801 PGA Boulevard, Suite 604  
Palm Beach Gardens, FL 33410
3. Lic. Benjamin P. Brown, abogado de los Clark  
Matwiczuk & Brown, LLP  
625 N. Flagler Drive, Suite 401  
West Palm Beach, Florida 33401
4. Lic. Matías Dorta, abogado de Valores Globales, S.A.  
Tew Cárdenas, LLP  
Four Seasons Tower, 15th Floor  
1441 Brickell Avenue  
Miami, Florida 33131
5. Lic. Robert Lee McElroy, abogado de Margarita y Madelaine Piza y Gilberto Arias  
Downey & Downey, P.A.  
3601 PGA Boulevard, Suite 302  
Palm Beach Gardens, FL 33410-2712
6. Lic. Lawrence J. Miller, Curador  
Miller & O'Neill, P.A.  
2300 Glades Road  
Suite 400-East  
Boca Ratón, FL 33431-7386
7. Lic. Seth Marmor, abogado de Richard S. Lehman  
Shapiro, Blasi, Wassermann & Gora, P.A.  
7777 Glades Road, Suite 400  
Boca raton, Florida 33434-4193
8. Lic. Robert E. Morris, abogado de NGM Insurance Company  
Morris Law Firm  
5020 West Cypress Street  
Suite 200  
Tampa, FL 33607

9. Lic. Robert F. Iseley, Jr., abogado de la Clínica Mayo  
Grimsley Marker & Iseley, P.A.  
50 North Laura Street, Suite 2150  
Jacksonville, FL 32202
  
10. Lic. Charles J. Bennardini, abogado de Richard S. Lehman  
Katzman, Wasserman, Bennardini & Rubinstein, P.A.  
7900 Glades Road, Suite 140  
Boca Raton, FL 33434